

ACTA DE LA SESIÓN Nº 4/2022, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN, CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2022.

Asistentes:

PRESIDENTE:

D. Pablo Diestro Eguren, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

SECRETARIO:

Agustín Villalba Zabala .

CONCEJALES:

D. Antonio Pérez Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Manuel del Campo Martínez, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D^a. Margarita Martínez Villegas, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria

D^a. Erica Fernández Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

En Puente San Miguel, siendo las **09:00 horas del día 9 de Marzo de 2022**, se reúnen, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, sita en el Barrio La Robleda, nº 127, de Puente San Miguel, los/as Sres/as Concejales/as que al margen se indican, al objeto de celebrar sesión de la Junta de Gobierno convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Pablo Diestro Eguren, siendo asistido por mí, el Secretario del Ayuntamiento, Agustín Villalba Zabala, que doy fe del acto.

Comprobado el quórum de asistencia mínimo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno Local, necesario para poder iniciar la sesión, así como la asistencia del Presidente y del secretario de la corporación, requisitos por el artículo 113.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF-RJEL), la Presidencia abre la sesión, pasando a continuación a tratar por su orden, cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día relacionados en la convocatoria, que fueron los siguientes:

ORDEN DEL DÍA



PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022.

Comienza la sesión preguntando el Presidente si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior correspondiente al **17 de Febrero de 2022**, distribuida junto con la convocatoria de esta sesión.

No existiendo observaciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno Local, esta, por unanimidad, acuerda aprobar el Acta de la sesión **número 3**, de carácter **extraordinario**, celebrada con fecha **17 de Febrero de 2022**, disponiendo su transcripción al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA A FAVOR DE VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., PARA LA MODIFICACIÓN DE LAT 55 KV TANOS-ROZADÍO, EN LA AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO, POL. 7, PARC. 9005 (R.C.: 39060A00709005) (EXP. SIMPLIFICA: 2249/2021; EXP. GESTIONA: 89/2021).

Vista la solicitud de de la entidad Viesgo Distribución Eléctrica S.L. (Reg. ENTRA/2021/3249; E. Sim.: 2249/2021; E. Ges.: 89/2021), referente a la concesión de **Licencia de obra para la Modificación de L.A.T. 55 kV. Tanos-Rozadío en el tramo A24215-A24189, vano A24185-A24188 por distancia antirreglamentaria.**

Solicitado informe técnico de los Servicios Técnicos municipales, por la Arquitecta Municipal se emitió el mismo con fecha 8 de Marzo de 2022, que es como sigue:

“INFORMA

Primero.- El planeamiento urbanístico en vigor viene determinado por las Normas Subsidiarias de Tipo B del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 3 de noviembre de 1986.

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) y del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS 2015). Resulta asimismo de aplicación el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), con carácter complementario, y la normativa sectorial vigente.

Segundo.- El ámbito sobre el que discurre la infraestructura lineal objeto de licencia, se encuentra clasificado como suelo no urbanizable (SNU), según planimetría obrante en esta oficina técnica, y asimilable de conformidad con lo dispuesto en la DT2ª, al régimen de suelo rústico de protección ordinaria.

Tercero.- Se presenta documentación relativa a “Proyecto de Modificación de LAT 55 kv Tanos-Rozadío, en el tramo A24215-A24189, vano A24185-A24188 por distancia antirreglamentaria”, suscrito por D. José Luis Rebolledo Malagón, Ingeniero Técnico Industrial colegiado nº 4084 del COITI, y visado colegialmente en fecha 31/08/2021.



- Examinada documentación, se proyecta la instalación de dos nuevos apoyos metálicos de celosía entre los apoyos A24188 y A24329, un nuevo tendido con conductor C95 entre ellos y el retensado del conductor existente entre los vanos A24188 - Nuevo 1 y Nuevo 2 - A24329 de la L.A.T. de 55kV Tanos-Rozadío.
- Se genera una servidumbre de ocupación permanente por la disposición de dos nuevos apoyos de la L.A.T. aérea sobre la parcela 39060A00709005, con una superficie de 50,00 m2.
- No consta documentación gráfica relativa a la realización de movimientos de tierra, entendiéndose estos los exclusivamente necesarios para la realización de las actuaciones descritas y debiendo restaurarse el terreno en las condiciones preexistentes en todo el ámbito objeto.

Cuarto.- El artículo 115.4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, establece que: "Sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial y en la legislación sectorial, se podrán autorizar directamente, mediante la licencia municipal, las siguientes actuaciones: a) Las obras de mantenimiento, conservación, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes que no impliquen cambio de uso ni aumento de volumen".

Dada su naturaleza, se considera que la actuación prevista tiene encaje entre las obras de conservación y mantenimiento de la línea eléctrica existente.

Quinto.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales previos:

- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, N/REF Explotación 443C/21 de fecha 02/06/2021, por el que se resuelve: "(...) acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, autorizar a Viesgo Distribución Eléctrica para que en la zona de protección de la carretera A-8, P.K. 233,690-233,795, competencia de la Demarcación de Carreteras del Estado de Cantabria, realice obras consistentes en modificación de línea por deficiencias reglamentarias LIDAR apoyos A24188 y A24185 Tanos-Rozadío, con arreglo a las condiciones generales y particulares que se adjuntan".

Sexto.- Se adjunta al expediente documento de aceptación de la dirección de obra por D. José Luis Rebolledo Malagón, debidamente visado en fecha 31/08/2021 por el colegio profesional correspondiente.

Séptimo.- La cantidad que figura en la documentación presentada a los efectos de la liquidación provisional que se practica cuando se concede la licencia es la siguiente:

Titular de la Licencia:		VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SL.		
Descripción de la obra:		MODIFICACIÓN DE LAT 55 KV TANOS-ROZADÍO		
Situación de la obra:		AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO (R.C.: 39060A00709005; POL. 7; PARC. 9005)		
Expte.	Tipo de Obra	Base de la liquidación PEM	Importe Aval/Fianza	Provisional / Definitiva
S. 2249/2021 G. 89/2021	MAYOR	29.811,29 €	2,34 € (GR)	PROVISIONAL

Conclusión.- En relación con lo expuesto, se considera que, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente informe y a los condicionantes derivados de los informes sectoriales, no existe inconveniente en informar **FAVORABLEMENTE** el expediente.

CONDICIONES EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL A LA LICENCIA

- Si se requiriese ocupación del suelo público, tanto para el cierre de la obra como para la ubicación de elementos necesarios para su ejecución, independientemente del tiempo que se precise, se contactará con la policía municipal para llevar a cabo la tramitación de la ocupación del suelo público. Dicha solicitud de permiso será independiente a la licencia de obras, debiendo indicarse los m²/día necesarios.
- Será responsabilidad del solicitante, la correcta retirada y depósito de los residuos de construcción que se puedan originar en la obra en vertedero o gestor autorizado.
- El titular de la licencia, como promotor de los trabajos a realizar, asumirá la responsabilidad que en materia de seguridad y salud se refiere, debiendo ejecutar las tareas cumpliendo el Real



Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

- Conforme al art. 76 de las NNSS de Reocín, el inicio efectivo de las obras se fija en seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de licencia. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, si no se hubiesen iniciado en el plazo establecido.
- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cabe la posibilidad de solicitud de prórroga dentro del plazo referido.
- Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia urbanística otorgada visible desde la vía pública incluyendo la identificación de los constructores y/o promotores, así como el nombre de los responsables técnicos conforme establece el art. 193 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

CONDICIONES INHERENTES A LA URBANIZACIÓN

- Se asfaltarán y/o repondrá el pavimento existente de todas aquellas zonas de vial público, que siendo ajenas a la propia finca, pudieran haber sido perjudicadas por la ejecución de las obras, con las mismas características preexistentes y en la extensión, longitud o superficie que resulten necesarias para garantizar unas perfectas condiciones estéticas y de servicio.
- Se procederá de igual forma en relación a los servicios e infraestructuras que pudieran verse afectados, debiendo comunicarse de inmediato al Ayuntamiento de Reocín para que supervise los trabajos de reparación, que deberán efectuarse en el menor tiempo posible a fin de que se restaure con la mayor brevedad posible el servicio público interrumpido.
- Al finalizar la instalación deberán aplicarse cuantas medidas correctoras sean necesarias para minimizar el impacto visual de la misma. Con especial atención a la reposición en su estado originario de cualquier alteración en la nivelación preexistente del terreno respetando el nivel de las parcelas colindantes, sin formación de muros de contención respecto a las mismas, estableciendo taludes de transición de pendiente no superior al 50% y resolver la circulación de las aguas superficiales de lluvia dentro del propio terreno.

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA

- Para proceder a la devolución de la garantía financiera presentada correspondiente a la Gestión de Residuos, será necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo anteriormente referido lo es sin perjuicio de las autorizaciones o informes correspondientes a otros órganos que pudieran resultar pertinentes de conformidad con la legislación vigente, con competencia sobre la parcela soporte por razones de servidumbre o cualquier otra.

Es todo cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender, salvo error u omisión, lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos.”

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes,
ACUERDA:

Primero.- Conceder LICENCIA DE OBRA MAYOR a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L. para Modificación de L.A.T. 55 kV. Tanos-Rozadío en el tramo A24215-A24189, vano A24185-A24188.



Segundo.- Establecer las condiciones a la licencia recogidas en el informe emitido con fecha 8 de Marzo de 2022 por la Arquitecta Municipal, que han sido transcritas más arriba.

Tercero.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y comunicar a las dependencias afectadas a los efectos oportunos y a la tesorería municipal para la liquidación de la tasa correspondiente.

Cuarto.- Transcribir el Acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL

TERCERO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN A FAVOR DE D. MANUEL ZABALA BOLADO Y D^a. COVADONGA PERNÍA MENÉNDEZ, QUE RECTIFICA LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE JULIO DE 2021, PARA PARCELA SITA EN EL BARRIO VILLAPRESENTE N^o43, EN VILLAPRESENTE –REOCÍN-(R.C.: 0621003VP1002S0001OX) (EXP. SIMPLIFICA: 2154/2021; EXP. GESTIONA: 89/2021).

Vista solicitud de D. Manuel Zabala Bolado y Dña. Covadonga Pernía Menéndez (Registro ENTRA-2021-2308/3834; E. Sim.: 2154/2021; E. Ges.: 89/2021), referente a la **Rectificación de la Licencia de Segregación concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 02/07/2021** sobre parcela catastral n^o 0621003VP1002S0001OX de la localidad de Villapresente.

Visto que la JGL del Ayuntamiento de Reocin, en sesión extraordinaria celebrada el día 02/07/2021, acordó conceder a D. Manuel Zabala Bolado y Dña. Covadonga Pernía Menéndez, licencia de segregación para la parcela con referencia catastral 0621003VP1002S0001OX ubicada en Bo. Villapresente n^o 43.

Solicitado informe técnico de los Servicios Técnicos municipales, por la Arquitecta Municipal se emitió el mismo con fecha 8 de Marzo de 2022, que es como sigue:

“INFORMA

Primero.- El planeamiento urbanístico en vigor viene determinado por las Normas Subsidiarias de Tipo B del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 3 de noviembre de 1986.

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) y del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR 2015). Resulta asimismo de aplicación el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), con carácter complementario, y la normativa sectorial vigente.

Segundo.- La parcela referenciada se encuentra clasificada como suelo urbano, con calificación UR1I (Residencial II alturas), según planimetría obrante en oficina técnica.

Tercero.- La JGL del Ayuntamiento de Reocin, en sesión extraordinaria celebrada el día 02/07/2021, acordó conceder a D. Manuel Zabala Bolado y Dña. Covadonga Pernía Menéndez, licencia de segregación para la parcela con referencia catastral 0621003VP1002S0001OX ubicada en Bo. Villapresente nº 43 (E.S.: 2154/2021).

Cuarto.- Con registro ENTRA-2021-3834, se presenta solicitud de rectificación de la licencia de segregación supracitada debido a la identificación errónea de los lindes originales, circunstancia que conlleva un desfase en la medición topográfica previa y, por tanto, en las superficies matrices y resultantes de la segregación.

Con registro 2022-E-RE-67 se aporta documentación bajo el título "Anexo Proyecto de Parcelación" suscrita por D. Graciano José Blanco Ruiz, arquitecto colegiado nº 783 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, que corrige los errores contenidos en la documentación inicial, siendo en base a este documento que se emite el presente informe.

Quinto.- La rectificación planteada divide la parcela matriz en dos unidades con la siguiente definición resultante en superficie a partir de la medición topográfica contenida en proyecto, que resulta coincidente con los datos obrantes en Catastro:

FINCA MATRIZ		
0621003VP1002S0001OX		1.049,00 m ²
PROPUESTA DE SEGREGACIÓN		
Parcela 1- Resto de finca matriz		400,00 m ²
Parcela 2- Parcela segregada		649,00 m ²

Sexto.- Según el artículo 169. Residencial II alturas del planeamiento municipal vigente, la superficie de parcela mínima se fija en 400,00 m².

Se presenta cuadro de superficies, tras la operación de segregación, que cumple con parámetros de parcela mínima. Asimismo, ambas resultantes lindan con vial municipal.

	Superficie	Edificabilidad	Ocupación	
PARCELA 01	400,00 m ² ≥ 400,00 m ²	No edificado	No edificado	CUMPLE
PARCELA 02	649,00 m ² ≥ 400,00 m ²	No edificado	No edificado	CUMPLE

Se detecta que la superficie catastral y la de la medición topográfica incluida en el proyecto, contienen discrepancias con la superficie registral, si bien estas son de escasa entidad, debiéndose regularizar en inscripción registral de propiedad.

Conclusión.- En relación con lo expuesto, desde el punto de vista técnico, se informa **FAVORABLEMENTE** la presente solicitud de **rectificación de la licencia de parcelación** previamente concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Reocín en fecha 02/07/2021.

Lo anteriormente referido, lo es sin perjuicio de las autorizaciones, comprobaciones, o informes que corresponden a otros Organismos o Entidades que pudieran resultar pertinentes de conformidad con la legislación vigente.

Es todo cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender, salvo error u omisión, lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la autoridad competente.."



Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a D. Manuel Zabala Bolado y Dña. Covadonga Pernía Menéndez Licencia de Segregación que rectifica la licencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 02/07/2021 sobre parcela catastral nº 0621003VP1002S0001OX de la localidad de Villapresente.

Segundo.- Establecer las condiciones a la licencia recogidas en el informe emitido con fecha 8 de Marzo de 2022 por la Arquitecta Municipal, que han sido transcritas más arriba.

Tercero.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y comunicar a las dependencias afectadas a los efectos oportunos .

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL

CUARTO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN A FAVOR DE ROBLE ENOLÓGICO, S.L., PARA NAVE INDUSTRIAL, Nº 15 – SECTOR A, SITA EN EL PARQUE EMPRESARIAL DEL BESAYA (R.C.: 0886102VN1908N0001HQ) (EXP. GESTIONA: 11/2022).

Vista la solicitud de D. Gustavo Gil Alonso en representación de la entidad **Roble Enológico S.L.** (Reg. 2022-E-RE-53; E. Ges.: 11/2022), referente a la concesión de **Licencia de primera ocupación de nave industrial nº 15** sita en parcela catastral nº 0886102VN1908N0001HQ del sector A del Parque Empresarial del Besaya (Reocín).

Visto que Por Decreto de Alcaldía, de fecha 14/08/2020, se concede licencia de actividad a la entidad Roble Enológico S.L., a los efectos de aprobación de la instalación de una industria de tostado de madera, actividad sujeta a Comprobación Ambiental por encontrarse recogida en el Punto 7.a. Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera, del anexo C1 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (E.: 39/2019).

Visto que la JGL del Ayuntamiento de Reocín, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 09/10/2020, acordó conceder licencia de obra a favor de Roble Enológico S.L. para la construcción de una nave industrial, con destino a la actividad de tostado de



madera en la parcela nº 15, con referencia catastral 0886102VN1908N0001HQ, del Parque Empresarial del Besaya en Reocín.

Solicitado informe técnico de los Servicios Técnicos municipales, por la Arquitecta Municipal se emitió el mismo con fecha 8 de Marzo de 2022, que es como sigue:

“Primero.- Al expediente de licencia de primera ocupación se adjunta la siguiente relación de documentos:

- Certificado final de obra suscrito por D. Miguel García Rojo, con fecha de visado 03/08/2021.
- Certificado de dirección técnica suscrito por D. Gustavo Pando Solís, con fecha de visado 29/07/2021.
- Copia Simple de Declaración de obra nueva.
- Justificante de presentación de Declaración Catastral, Modelo 900D - *Alteración Titularidad: Cambio de titularidad catastral o variación en la cuota de participación y constitución de derecho de superficie o concesión administrativa.*
- Justificante de presentación de Declaración Catastral, Modelo 900D - *Alteración: Construcciones.*
- Certificado de Inspección inicial: Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales (Protección Pasiva), por la empresa OCA BVIT Bureau Veritas Inspeccion y Testing SLU.
- Certificado de Inspección inicial. Instalación eléctrica de baja tensión en industrias (OCA).

Segundo.- No ha sido presentado, para proceder a la devolución de la garantía constituida de gestión de residuos, el documento de entrega de residuos de construcción y demolición según modelo del Anexo III del Decreto 72/2010, de 28 de Octubre, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- No procede a la devolución de aval o garantía financiera en concepto de la correcta gestión de residuos, conforme se establece en el artículo 9 del citado Decreto.

Tercero.- Girada visita de inspección por los servicios técnicos municipales en fecha 10/09/2021, se informa que respecto a la edificación objeto de licencia, no se observan modificaciones sustanciales en relación a la volumetría definida en proyecto sobre el cual se concedió licencia.

Cuarto.- El presente informe se refiere únicamente a la construcción de la **nave nº 15 sin actividad**, siendo preciso, antes de ejercer cualquier uso, la obtención de la preceptiva licencia de apertura/puesta en funcionamiento de la actividad.

Conclusión.- En relación con lo expuesto, desde el punto de vista técnico y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente informe, el expediente de licencia de primera ocupación de la nave nº 15 se informa **FAVORABLEMENTE**.

Lo anteriormente descrito lo es sin perjuicio de las autorizaciones o informes correspondientes a otros órganos que pudieran resultar pertinentes de conformidad con la legislación vigente.

Es todo cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender, salvo error u omisión, lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho y a superior criterio de la autoridad competente.”

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a Roble Enologico, Licencia de primera ocupación de nave industrial nº 15 sita en parcela catastral nº 0886102VN1908N0001HQ del sector A del Parque Empresarial del Besaya (Reocín).



Tercero.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y comunicar a las dependencias afectadas a los efectos oportunos, y a la tesorería municipal para la liquidación de la tasa correspondiente.

Cuarto.- Publicar anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios municipal, en este último caso, durante el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la inserción de anuncio en el BOC, todo ello de conformidad con el art. 190.3 de la Ley 2/2001 de 25 de junio.

Quinto.- Transcribir el Acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL.

QUINTO.- PROPUESTA DE ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PRESENTADA POR D. VICENTE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, POR DAÑOS EN VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL DESPLAZAMIENTO DE UNA ARQUETA MUNICIPAL (EXP. GESTIONA: 53/2022)

Sirven a este Acuerdo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Reclamación presentada con fecha 14 de Enero de 2021, registro de entrada nº 130, por D. Vicente Fernández Martínez, acompañado de la siguiente documentación:

-Presupuesto de Reparación.

Segundo.- Informe de la Policía local nº16/2021 de fecha 17 de Enero de 2022.

Tercero.- Informe de obras de fecha 18 de Enero de 2021.

Cuarto: Correo de fecha 3 de febrero de 2022, de traslado a la compañía aseguradora incoándose siniestro con número L50931621.

Quinto.- Decreto nº 14 de 8 de Febrero de 2022, disponiendo **iniciar** el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, **designar** como instructor del procedimiento al Técnico de Administración General adscrito a Secretaria del Ayuntamiento de Reocín y **abrir trámite de subsanación** de la reclamación presentada.

Sexto.- Con fecha 10 de febrero de 2022 y número de RE 612 D. Vicente Fernández Martínez aporta documentación del vehículo y número de cuenta.

Séptimo.- Informe jurídico emitido con fecha 28 de Febrero de 2022 por el Secretario General del Ayuntamiento de Reocín.

Octavo.- Documento contable de retención de crédito de fecha **1 de marzo de 2022** por importe de **300 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **920 22605**, del presupuesto de gastos del ayuntamiento de Reocín para el ejercicio 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Consta en el expediente administrativo, el preceptivo informe exigido por el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 2020, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), emitido con fecha 18 de Enero de 2022, por el Servicio de Obras, como servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable, en el que el Encargado de Obras, señala lo siguiente:

“...Personado en el lugar del siniestro, en Helguera de Reocin, compruebo que existe una tapa de arqueta de desagües desplazada. La abundante lluvia de los días anteriores produce un llenado fuerte de la canalización de desagües de la zona y posiblemente sea el motivo del desplazamiento de la tapa de arqueta, el mismo día del siniestro se procedió a la colocación de la misma”

Asimismo ha sido emitido informe jurídico con fecha 28 de Febrero de 2022, por parte del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Reocín, en el que después de relacionar los antecedentes de hecho, la legislación aplicable y la aplicación de la norma, concluye lo siguiente:

*“ (...)este Secretario General, considera que puede estimarse la reclamación de daños por responsabilidad patrimonial solicitada por el interesado, al haber quedado probados los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial en el expediente tramitado, debiendo someterse con carácter previo, a la conformidad de los servicios técnicos o, en su caso, de la entidad aseguradora del Ayuntamiento de Reocín, la cuantificación del daño expresada en el informe pericial aportado por el interesado por importe de **632,31 euros**, (522,57 euros, más 109,74 euros, 21%IVA).”*

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento de Reocín mantiene una póliza de seguro de responsabilidad civil con la entidad MAPFRE., en la que está prevista una franquicia de trescientos (300) euros, y ascendiendo el importe de la indemnización reclamada a seiscientos treinta y dos con treinta y un euros **632,31 euros**, (522,57 euros, más 109,74



euros, 21%IVA), al Ayuntamiento correspondería asumir hasta la cuantía de 300 €, debiendo atender el resto la compañía aseguradora.

El artículo 83 de la LPACAP, establece que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, el apartado 4 del citado precepto, permite prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En este procedimiento administrativo, no figuran ni han sido tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, que han sido confirmados en el informe la Policía local nº16/2021 de fecha 17 de Enero de 2022 y por el informe emitido con fecha 18 de Enero de 2022 por el Encargado de Obras, señalando además el informe emitido por el Secretario General, que puede estimarse la reclamación de daños reclamada por el interesado por un importe de **632,31 euros**, (522,57 euros, más 109,74 euros, 21%IVA) por lo que, se considera que puede prescindirse del trámite de audiencia anterior a la propuesta de acuerdo.

Por el instructor del expediente fue sometida propuesta a la Junta de Gobierno Local, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar la reclamación presentada por Vicente Fernández Martínez con fecha 14 de Enero de 2022 (núm. reg. 130), al haber quedado probados en el procedimiento administrativo tramitado e incluidos en al expediente nº 53/2022 de su referencia, los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial, indemnizando los daños producidos en vehículo matrícula S2166AS, CITROEN XSARA PICASO, cinco puertas, como consecuencia del desplazamiento de arqueta municipal, por importe seiscientos treinta y dos con treinta y un euros **632,31 euros** (522,57 euros, más 109,74 euros, 21%IVA).

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer, ordenar el pago y proceder al pago material de la cuantía de **300€** a favor de D. Vicente Fernández Martínez en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial.

Tercero.- Notificar a D. Vicente Fernández Martínez, así como la compañía aseguradora MAPFRE, y **comunicar** a la Intervención-Tesorería, para la continuación del procedimiento.



Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL.

SEXTO.- PROPUESTA DE ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PRESENTADA POR D. GONZALO GÓMEZ CALLEJO, POR DAÑOS FÍSICOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE BACHE EN VIAL MUNICIPAL (EXP. GESTIONA 1021/2021).

Sirven a este Acuerdo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Reclamación formulada por D. Gonzalo Gómez Callejo, en fecha 29 de Julio de 2020 (núm. reg. 2063), consistente en daños físicos, supuestamente por caída de bicicleta a consecuencia de bache en vial municipal, adjuntando la siguiente documentación:

- 1º.- Informe transporte sanitario Urgente.
- 2º.- Informes médicos.
- 3º.- Fotos.

Segundo.- Providencia de Alcaldía, de fecha 3 de Agosto de 2020, se acordó incoar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, notificándose al interesado y abriendo un plazo de 10 días para alegaciones. A la misma fecha se da traslado a la compañía Aseguradora AXA

Tercero.- Informe del Encargado de Obras, emitido con fecha 6 de Agosto de 2020.

Cuarto.- Apertura de siniestro con fecha 6 de agosto de 2020 por parte de la compañía aseguradora, con número 9988990037, requiriendo documentación al reclamante.

Quinto.- Solicitud de suspensión del procedimiento, formulada por D. Gonzalo Gómez Callejo con fecha 13 de Agosto de 2020 y número de R.E. 2353.

Sexto.- Informe de la Policía Local nº 342 de fecha 13 de Agosto de 2020.

Séptimo.- Escrito presentado por D. Gonzalo Gómez Callejo con fecha 1 de Marzo de 2021 y número de R.E 894, valorando la indemnización por las lesiones sufridas por importe de 8.784,85 euros, acompañado de informe médico.

Octavo.- Informe de la Oficina Técnica de fecha 14 de Mayo de 2021



Noveno.- Requerimiento de fecha 24 de Mayo de 2021 y R.S. nº 2658 a D. Gonzalo Gómez Callejo, para la subsanación de la reclamación.

Décimo.- Subsanación de la reclamación por D. Gonzalo Gómez Callejo, presentada con fecha 3 de Junio de 2021 y R.E. nº 2514, aportando copia de la documentación ya presentada en anteriores escritos y testimonio firmado por D^a. Begoña Macho Oceja.

Decimoprimer.- Nuevo requerimiento a D. Gonzalo Gómez Callejo, de fecha 12 de Julio de 2021 y R.S. nº 3524, para la identificación de testigo.

Decimosegundo.- Escrito presentado por D. Gonzalo Gómez Callejo con fecha 26 de Julio de 2021 y número de R.E. nº 3331, informando el desconocimiento de la identidad del testigo.

Decimotercero.- Acta de fecha 13 de agosto de 2021, de comparecencia testifical de D^a Begoña Macho Oceja.

Decimocuarto.- Oficio de fecha 16 de noviembre de 2021, de traslado del expediente administrativo a compañía aseguradora AXA para la emisión informe.

Decimoquinto.- Informe Jurídico emitido con fecha 31 de Enero de 2022 por el Secretario General del Ayuntamiento de Reocín, a la misma fecha se da plazo de Audiencia a Axa Compañía de Seguros y D. Gonzalo Gómez Callejo.

Decimosexto.- Por Axa Compañía de Seguros y D. Gonzalo Gómez Callejo no se presentan alegaciones dentro del plazo conferido, según consta en el certificado expedido por Secretaria en fecha 7 de Marzo de 2022

Decimoséptimo.- Documento contable de retención de crédito de fecha **7 de marzo de 2022** por importe de **600 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **920 22605**, del presupuesto de gastos del ayuntamiento de Reocín para el ejercicio 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Consta en el expediente administrativo, el preceptivo informe exigido por el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 2020, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), emitido con fecha 18 de Enero de 2022, por el Servicio de Obras, como servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable, en el que el Encargado de Obras, señala lo siguiente:

“En dicha carretera existía un bache de unos 6cm de profundidad en una curva, desde el servicio de obras se ha procedido al bacheado de dicha carretera.”



Así como acta de comparecencia testifical de fecha **13 de Agosto de 2021**, por la que D^a Begoña Macho Oceja señala lo siguiente:

“ ... Que cuando ocurrió el accidente ella se encontraba en la acera de la parte baja donde se produjo la caída. En este acto identifica las fotos, obrante en el informe de los SSTMM, como lugar del siniestro.

Que la carretera se encontraba en mal estado, pero que lleva así más de 20 años.

Que días después de la caída se arregló el agujero de la carretera.”

Asimismo ha sido emitido informe jurídico con fecha 31 de Enero de 2022, por parte del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Reocín, en el que después de relacionar los antecedentes de hecho, la legislación aplicable y la aplicación de la norma, concluye lo siguiente:

“ (...)este Secretario General, considera que puede estimarse la reclamación de daños por responsabilidad patrimonial solicitada por el interesado, al haber quedado probados los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial en el expediente tramitado, debiendo someterse con carácter previo, a la conformidad de los servicios técnicos o, en su caso, de la entidad aseguradora del Ayuntamiento de Reocín, la cuantificación del daño expresada en la valoración aportada por el interesado por importe de 8.784,45 euros €.”

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento de Reocín mantiene una póliza de seguro de responsabilidad civil con la entidad AXA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la que está prevista una franquicia de seiscientos (600) euros, y ascendiendo el importe de la indemnización reclamada a ocho mil setecientos ochenta y cuatro con cuarenta y cinco euros **8.784,45 euros**, al Ayuntamiento correspondería asumir hasta la cuantía de 600 €, debiendo atender el resto la compañía aseguradora.

El artículo 83 de la LPACAP, establece que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en dicho plazo no se han presentado ningún documento ni justificante para incorporar al expediente de la reclamación según consta en el Certificado de la Secretaria General de fecha 7 de Marzo de 2022.

Por el instructor del expediente fue sometida propuesta a la Junta de Gobierno Local, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**



Primero.- Estimar la reclamación presentada por D. Gonzalo Gomez Callejo con fecha 29 de Julio de 2022 (núm. reg. 2063), al haber quedado probados en el procedimiento administrativo tramitado e incluidos en al expediente nº 1021/2021 de su referencia, los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial, indemnizando los daños físicos, como consecuencia de bache en vial municipal, por importe de ocho mil setecientos ochenta y cuatro con cuarenta y cinco euros **(8.784,45) euros**.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer, ordenar el pago y proceder al pago material de la cuantía de **600€** a favor de D. Gonzalo Gómez Callejo en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial.

Tercero.- Notificar a D. Gonzalo Gómez Callejo, así como la compañía aseguradora AXA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y **comunicar** a la Intervención-Tesorería, para la continuación del procedimiento.

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las **09:25 horas del día 9 de Marzo de 2022**, de lo cual yo, el Secretario del Ayuntamiento de Reocín, doy fe pública a través de la extensión de la presente Acta, que deberá ser publicada en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, así como transcrita en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, lo cual autorizo con la firma y visto bueno del Alcalde-Presidente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto Bueno
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Pablo Diestro Eguren.

EL SECRETARIO
Fdo.: Agustín Villalba Zabala.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

